

Señora:

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PORE CASANARE.**

**E. S. D.**

**REF.- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION en contra  
del auto de fecha SEPTIEMBRE 23 DE 2021.**

**EJECUTIVO SINGULAR 2020-139-00.**

Respetada señora juez:

En mi calidad de apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO CETINA IBICA, De conformidad con las disposiciones del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, en donde se ordena seguir adelante la ejecución en contra del señor LUIS EDUARDO CETINA IBICA de manera atenta interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra de dicho auto por las potísimas razones que expongo a continuación:

1. Argumenta la señora juez que en fecha 5 de abril se notificó de la demanda ejecutiva promovida por AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S , demanda 2020-139-00 , al correo electrónico [alejoabog@gmail.com](mailto:alejoabog@gmail.com) , a efectos de dar traslado de la demanda promovida en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, simultáneamente , se da contestación a la demanda , proposición de excepciones e incidente de tacha de falsedad , de ello se allega un poder de un correo electrónico [monicameta3@hotmail.es](mailto:monicameta3@hotmail.es) desconociendo a quien pertenece dicho correo.
2. Que de conformidad con lo manifestado por la parte actora al descorrer traslado, solicita se rechace el poder aportado por este extremo pasivo, se abstenga de pronunciarse sobre la contestación de la demanda, excepciones e incidentes , por considerarse que no existe representación judicial del extremo pasivo.
3. Que el proceso pasa al despacho el 26 / 08 / 2021, en donde examinado el poder se encuentra que este ni menos

el escrito de contestación se indica cual es la dirección electrónica de este togado, que se da el termino procesal para corregir la falencia en mención so pena de no tener por contestada la demanda, y que en efecto dicho termino caduco el día 15 de septiembre de 2021.

4. Que en fecha 17 / 09 / 2021, se allega al despacho, poder otorgado por el demandado en donde se observa que a mano suscrita el correo electrónico.
5. Que en lo referente a las notificaciones procesales se ha tenido por notificado por aviso a uno de los extremos a lo cual se procede adelante a seguir la ejecución.
6. Que como quiera que se tiene que del escrito radicado el día 17 / 09 / 2021 se da alcance al poder aportado con la contestación de la demanda en que se señala el correo electrónico del profesional del derecho, [alejoabog@gmail.com](mailto:alejoabog@gmail.com) y que efectivamente concuerda con la dirección de correo electrónico enviada con la demanda y poder tantas veces referido. Por ende , y para verificar el requisito de que trata el art 5 del decreto 806 de 2020 en cuanto que si los documentos, en este caso el poder, no está autenticado, pero se envía por medio del correo electrónico del apoderado, este debe estar inscrito en el registro nacional de abogados , el despacho realizo la correspondiente consulta , constatándose que la dirección de correo electrónico del cual se allega la contestación de la demanda y el poder sin firma ni datos de direcciones electrónicas no se encuentra registrado en citado sistema de información de los profesionales del derecho. En tales términos no se me puede reconocer personería al profesional del derecho y no se tendrá por contestada la demanda realizada por LUIS EDUARDO CETINA IBICA a través de apoderado judicial.

#### **DEL MOTIVO DEL DISCENSO.**

Sin mayor elucubración su señoría, de entrada se enmarca la viabilidad de reponer el auto objeto de censura, en atención a que, los postulados por usted expuestos en el sentido de negarme la intervención procesal concomitante

la negación a la contestación de la demanda, no enrostran un derrotero legal armonioso con las disposiciones legales del decreto 806 de 2020.

Frente a ello se recuerda que , la norma supletiva , por la calamidad que atraviesa la nación colombiana es el decreto 806 de 2020, el cual rige las actuaciones procesales mientras , no sea otra la determinación del órgano presidencial; ahora con este recurso aporto certificación expedida por el SIRNA , sistema de registro de abogados de la rama judicial , en donde se evidencia , que de MARRAS, la dirección electrónica [alejoabog@gmail.com](mailto:alejoabog@gmail.com) se encuentra inscrita , por lo tanto, no se puede dar viabilidad a lo manifestado por su señoría, cuando : " No se encuentra registrado en citado sistema de información" cuando a todas luces , si cumplimos con dicho requisito.

Ahora bien , desde las preliminares de la asistencia a notificación de la demanda, hemos asistido al señor LUIS EDUARDO CETINA IBICA, es más, el día de la notificación personal en el despacho , aun , en tiempo de pandemia , se encontraba abierto al público aun con las disposiciones del concejo superior de la judicatura, en lo referente a la no atención presencial, se le refirió , al escribiente del juzgado, la dirección de notificación electrónica ,a donde, me podía allegar los trasladados de la demanda , refiriéndose dicha dirección , como la que aparece , de marras, figurando en el SIRNA.

Por ende , no puede ser de peso las aserciones expuestas en dicho auto , por lo que se le solicita REPONER SU DECISIÓN , y en consecuencia RECONOCER PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR y tener por contestada la demanda por parte del señor LUIS EDUARDO CETINA y en consecuencia, proceder de conformidad.

No sin antes recordar, que de conformidad con la doctrina, los autos ilegales, no atan ni al juez, ni a las partes, por lo que, su señoría, en aras de resguardar los

postulados del derecho de contradicción, debido proceso de mi cliente LUIS EDUARDO CETINA IBICA, se reponga tal decisión calendada. Siendo nugatorio lo anterior, procedo a interponer el recurso de APELACION el cual se sustentara en los términos del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De la señora juez, con sentimientos de respeto

J. C. D. A.

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE  
ABOGADO.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 434846**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80099124.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	185787	03/12/2009	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	<b>CRA 7A NO 40-99 PISO 3</b>	CASANARE	YOPAL	3133534555 - 3133534555
Residencia	<b>CRA 7A NO 40-99 PISO 3</b>	CASANARE	YOPAL	3133534555 - 3133534555
Correo	<b>ALEJOABOG@GMAIL.COM</b>			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **septiembre** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Dr. Alejandro Dueñas &lt;alejoabog@gmail.com&gt;

**Notificación y traslado de la demanda con radicado 20220-00139**

2 mensajes

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Pore** <j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "alejoabog@gmail.com" <alejoabog@gmail.com>

5 de abril de 2021, 10:35

Buenos días. En atención a lo solicitado en forma presencial por el demandado, Señor LUIS EDUARDO CETINA IBICA, Identificado C.C. N°. 7.360.523 me permite correr traslado de la demanda y sus anexos, informando que cuenta con cinco días para cancelar o diez para proponer excepciones. anexo mandamiento ejecutivo.

Cordialmente,

MARLON R. CHAPARRO

Escribiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

**2 adjuntos**

01-DEMANDA.pdf

4202K

02-Auto Libra Mandamiento.pdf

204K

Dr. Alejandro Dueñas &lt;alejoabog@gmail.com&gt;

Para: vandujega@gmail.com

8 de abril de 2021, 10:47

[El texto citado está oculto]

**2 adjuntos**

01-DEMANDA.pdf

4202K

02-Auto Libra Mandamiento.pdf

204K